

Madrid Viernes 27 de Setiembre.

Visita de una causa criminal sobre conspiracion, formada en el juzgado de primera instancia de Búrgos, sentenciada y fenecida en la audiencia territorial de Valladolid.

Habiendo visitado en esta corte durante mi licencia para no asistir al tribunal por falta de salud la causa formada por el juez de primera instancia de Búrgos contra Pio Aguilar, Vitoria Perez, su muger, y D. Domingo Baso, sobre proyecto de conspiracion para destruir la ley fundamental, y fenecida en la audiencia de Valladolid, que V. E. se ha servido pasarme de orden de S. M., para que teniendo presente lo dispuesto en el art. 17, cap. 1.º del decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813, la examine con la mayor detencion, y la devuelva á la secretaría del Despacho del cargo de V. E. con el informe que previene el siguiente art. 18 del citado decreto, la devuelvo informando por medio de V. E. á S. M. que el juez de primera instancia condenó á Pio Aguilar en seis años de presidio en el de Ceuta, en dos de reclusion redimible por 1100 rs. á su muger Vitoria Perez, y en 8 de Mellilla á D. Domingo Baso, dejando á disposicion de S. M. para los objetos de interes nacional que le pareciesen las 121 onzas aprehendidas al Aguilar, y destinadas á la aplicacion. Y la audiencia de Valladolid, conformándose con esta aplicacion de las onzas, despues de revocar en lo demas la sentencia apelada, miró á los reos tan de diferente manera, que dijo: «Y por lo que de los autos resulta, haciendo justicia, téngase por bastante pena la primera que han sufrido Pio Aguilar y Vitoria Perez, apercibidos que en lo sucesivo eviten iguales motivos de sospechar de su conducta, y se les condena en dos terceras partes de costas; y se absuelve de la instancia á D. Domingo Baso, satisfaciendo la tercera restante.»

Para comprender á fondo si hay algun defecto notable de arbitrariedad, morosidad ó infraccion de ley en este proceso, conviene dar una idea algo prolíja de su resultancia.

A consecuencia de oficio pasado por el gefe político de Búrgos su juez de primera instancia D. Modesto de Cortazar en 24 de Enero, en que sin intimidarle las leyes que prohiben justamente el curso de los anónimos, le dirigia uno que habia recibido en el dia anterior, y una carta cerrada, que sin mas méritos que el anónimo, y mediante orden dada por el mismo gefe político á aquel administrador de correos, habia sido detenida con sobre para Vitoria Perez, muger de Pio Aguilar, de oficio calsero, la cual, segun indicaba el anónimo, era la mediadora para la correspondencia criminal que D. Domingo Baso y otros conspiradores de aquella ciudad sostenian con los de la corte; se formó esta causa por el referido juez de primera instancia, mandando intrépidamente, y como si no hubiera tales leyes sobre los anónimos, que á este auto de oficio se antepusiesen los expresados oficio y anónimo, y que para evitar que se trascurriese la menor cosa relativa á los particulares que comprendian, con peligro de que se extraviasese el dinero que conducia Pio Aguilar para un plan de conspiracion, se suspendiera todo procedimiento en cuanto á la apertura de la carta con sobre á dicha Vitoria, muger del mismo Pio Aguilar, hasta la llegada de este, reservándose tomar las precauciones correspondientes para sorprenderle, y reconocer su coche antes de que se introdujera en su casa.

El tenor del anónimo es el siguiente: «Madrid 21 de Enero de 1822. Sr. gefe político. =abrás V. como en esa ciudad se trata una grande conspiracion por un tal D. Domingo Baso, y otros que conocen y declaran al calsero Pio Aguilar, que vino a esta con la noticia de los nombres que tienen para sorprender á los liberales y degollarlos, y á las autoridades, para lo que estan juntando gentes secretamente, con la que ha de entrar Merino en Búrgos, y para lo cual han seducido á los milicianos que estan en esa, y el mismo Pio lleva 4000 rs. en medias onzas y ochentinos, y la correspondencia la siguen Baso y otros presos y conspiradores por medio de la muger de Pio, que se llama Vitoria Perez; todo lo que digo es cierto, y no pierda V. S. tiempo.»

Sorprendido en efecto el Pio Aguilar conduciendo un coche de colleras vacío de gentes y sin carga á la zaga, despues de contestar su nombre, se le mandó encaminar á la casa del juez, y preguntado en ella donde estaba el dinero que traia de Madrid, respondió inmutado que en la maleta atada al pescante; y abierta por el mismo Pio de orden y á presencia del juez y de su gran acompañamiento, se sacaron dos buultos, y de ellos 200 medias onzas y 84 doblones de á 80 rs.

En seguida se llamó á la Vitoria Perez para que abriese la carta interceptada en el correo dirigida con su sobre; y abierta por el juez, por no saber ella leer ni escribir, pero sin constar la presencia del administrador de correos, se vió tener escritas cinco líneas y media además de la fecha, que decia: «Hoy 21 de Enero 1822. Querido amigo, mucho deseo te vaya á V. bien en el desierto con sus amigos, aunque son nuevos en conocimientos para V. pero los hombres de bien en juntándose basta para amarse el solo conocerse; espero pasee, y con acierto para la salud. Sabo lo estima de veras su afectísimo amigo J. P.» En seguida habia una rúbrica. =Nota. Hasta aqui es lo escrito con tinta regular; lo que sigue es lo que apareció en lo blanco del papel luego que se aproximó al fuego, y dice: «Amigo: quedo enterado de todo, y espero hayas con acierto y actitud lo conveniente al asunto; por lo tanto debe siempre consultar toda operacion con la junta de Búrgos, de donde depende V. y todo ese partido hasta

«Santander, Aranda &c.; al fin llegó Pio; he visto por lo que nos ha manifestado que el plan en esa de Búrgos es cierto y evidente, dirigiéndole como está tramado, y no lo dudo, porque Baso es sugeto de conocimientos, y al mismo tiempo como sé que nuestro Merino está al frente en esas inmediaciones, saldrá la empresa como se desea; y bajo este supuesto, como Pio nos ha demostrado el plan, y nos satisfizo á nuestras preguntas, le llevé á cierta parte que él dirá, y entre los amigos de la casa de mi padre se facilitó dinero, aunque no tanto como quisiéramos; pero si mas que lo que él decia para la primera empresa; salió con el ayer domingo 19 sin carga en el coche ni nada; va muy contento; he trabajado bastante, y por fin veremos si vmds. cumplen con lo que dicen, pues al momento que vmds. lo hagan en Búrgos, al instante se verificará en Valladolid, Leon, Salamanca, Zamora, Astorga &c. Amigo mio, así como se mandó algun dinero, así espero se verifique ese rompimiento, de donde depende el alzamiento general de toda Castilla, supuesto que por las inmediaciones de Búrgos, tanto en la sierra como en Lerma, Aranda &c., hay al pie de 800 hombres; estos deben estar armados; y con una ord n general en todos puntos, deben á cierta hora de noche, próxima al dia, cercar á Búrgos: en aquella misma noche todos los buenos del pueblo, con las compañías ganadas del provincial de Búrgos, deben dar el golpe, sorprendiendo las casas de los gefes, tanto militares como civiles, inmediatamente castigar á toda clase en el mismo acto de jacobinos; hacerse dueños de la tesorería y cárceles; plantar intendente, gobernador militar y corregidor, y mas gefes que correspondan, y que todos tengan intervencion en los fondos, y mas que se recojan en esas dependencias, con gran cuidado que el metálico esté seguro y á salvo en caso de cualquier retroceso, y lo mas que á Pio se le ha encargado: en el mismo momento que el golpe se da por el pueblo, entran dentro todos los trozos armados que vayan de todos los puntos indicados, y se toman desde Aranda todas las avenidas para que no se comunique á ninguna parte el movimiento, sino los comisionados que contemplan út l para dar avisos á las capitales enlazadas en el plan, como debe venir uno aqui particular. Todo correo, posta, transeuntes particulares &c. deben ser detenidos hasta que en total resulte la ramificacion, mandando antes por una orden reunir á los granaderos provinciales á la capital, y todas las demas partidas de tropa pertenecientes al provincial, así como por un xor so y proclamas invitar á las demas tropas para su reunion, formar batallon de toda la gente alistada que debe sacarse de los pueblos, y luego proteger los movimientos simultáneos de las demas provincias, tanto de Castilla como de Navarra, Vizcaya &c. En este caso será ventajosísimo el grande acierto de esos Sres., que creo muy bien todo lo tendran dispuesto con mas ventajas que mas yo como puedo estar quieto, espero con aviso de V. que al momento x grá se me avis..... llegar á tiempo de plantear el golpe cutar algo.

«El 14 del que viene es España invadida sin recurso de las tropas extranjeras; supongo que esta carta despues de mojada la deberán resguardar ó romper despues de bien enterado de ella vmds. ó el que tengan á bien se informe. El sobre dice á Vitoria Perez, en Búrgos. No tiene otro sello que el que marca un núm. 6.»

Nota. Los puntos que cubren el claro indican un término de la carta que no pudo comprenderse.

En vista de esto se acordaron las prisiones de Vitoria Perez y Pio Aguilar, y se recargó la de D. Domingo Baso. La Vitoria declaró que habia recibido cartas en otros correos para ella ó su marido; pero la que se le acababa de manifestar ignoraba de quién y para quien era; y preguntada si su marido tenia alguna cantidad de dinero en Madrid de 200 mas duros, respondió que sabia que tema que cobrar, pero no cuanto.

Pio Aguilar declaró que en los viajes anteriores hechos á Madrid nunca habia traído dinero, y al contrario muchas veces habia quedado á deber: que el dinero ocupado le fue entregado por D. Juan Piñeiro, que vivia en Madrid en la calle de S. Bernardo, junto á una lotería, á presencia de un arriero del Valle de Leza, á quien no conoce ni sabe cómo se llama: que él no conocia anteriormente á D. Juan Piñeiro ó Piñairo, sin embargo de que como resulta al folio....., el le llamó por su nombre para que pasara al cuarto de la posada, donde estaba antes de entregarle el dinero, y que se lo entregó en la posada de la Herradura, calle de la Montera, á presencia de dicho arriero, dándole cuatro onzas por traer aquella cantidad. Y preguntado á quien le mandó Piñeiro ó Piñairo entregar las 121 onzas, dijo que segun le manifestó debía el arriero venir á recogerlas á su casa, que era un hombre de su altura y edad, un poco mas delgado, vestido de pardo, encarnado. Que era de junto á S. Liornte, ó del mismo pueblo, y que vendria á Búrgos del 27 al 30 del mismo Enero á recibir las onzas, á cuyo fin le dejó puesto su nombre y apellido en un papel, que á presencia de dicho Piñeiro escribió el arriero en el cuarto de los calseros de la posada, asegurándole que al paso por Búrgos se habia de presentar á recibir las onzas.

Tal arriero no parció en aquellos ni en otros dias, ni se le vió por ninguno de aquellos puntos por donde debia pasar.

Sin pérdida de tiempo se libró exhorto en 25 del mismo por conducto de la secretaría de Gracia y Justicia á uno de los jueces de primera instancia de Madrid, para que además de evacuar las citas que Pio Aguilar hacia á D. Juan Piñeiro ó Piñairo, le recibiera su declaracion sobre la carta interceptada, y prestada procediese á la detencion de Piñeiro y á la ocupacion de sus papeles, y apareciendo sospechas por su

contenido ó por la semejanza de su letra con la de la carta interceptada, se procediese inmediatamente á su prision.

Mas poco despues se despachó al mismo juez de primera instancia de Madrid otro exhorto por el de Búrgos para que ampliase la declaración de D. Juan Piñeiro ó Piñairo á los particulares que comprendia otra carta interceptada en el correo con sobre á la misma Vitoria Perez, preguntándole principalmente sobre las relaciones que tuviese con la Vitoria, y la clase de compras que deseaba saber segun la expresada carta, cuyo tenor es el siguiente: «Hoy 24 de Enero: Amigo y estimado dueño: mucho deseo hubiese llegado bueno, y encontrase á todos los de esa casa sin novedad: espero de V. se sirva decirme si en esta semana podia hacer las compras como me indicó, pues me hace suma falta para gobernar mi casa que se halla algo escasa de lo que le encargué, pues en caso de que así suceda me avisará por el correo, así como decirme si el conductor que acompañará á mi primo Juan podrá hacer otra marcha á esta para enseñarme el camino para yo poder ver mis compras que en esa V. me hace.

» Espero se entienda conmigo en este caso y para cualquiera otra cosa que se ofrezca.»

» Reciba V. expresiones de esta Señora y de D. Pedro, de Doña Felipa y niñas, con expresiones de mi parte á sus hijas y parienta que deseo conocerlas, y V. sabe lo estima de corazon su afectisimo amigo J. P. El sobre dice á Vitoria Perez, en Búrgos.»

Nada mas importante ni mas urgente que el logro de la detencion de D. Juan Piñeiro, porque asegurada su persona, ademas de reducirle á la impotencia de hacer ya mas daño, debia esperarse descubrir mas y mas, y poner para siempre en el mismo estado de impotencia á los presos y á otros muchos; pero por desgracia se malogró, y por culpa de los jueces de primera instancia, tanto de Madrid como de Búrgos. El de Madrid fue culpable, porque puesto de observacion por sí mismo delante de la casa de D. Juan Piñeiro desde las 12 del dia 27 en que recibió el exhorto hasta las 9 de la noche, con solo la asistencia del escribano, y habiendo estado en su casa buscándolo como una persona confidencial, segun resulta de la diligencia del fol. 112, y averiguado reservadamente que el Piñeiro era capitán de infantería del regimiento Infante D. Carlos, era muy difícil que se lograse el fin por el peligro de ser conocido ó el juez ó el escribano, y rezelar de su visita y observacion. Mas expuesta aun fue la confianza que se hizo de dos alguaciles para que desde las nueve de la noche hasta las siete de la mañana estuviesen en observacion; y mucho mas la de haberse presentado el juez á las mismas siete preguntando por él, cuando ya la dueña de la casa habia dicho á los alguaciles que algunas veces solia no ir á dormir, como todo consta por la diligencia del citado folio 112; y así sucedió que aquella misma mañana recogió sus efectos, y desapareció de su habitacion, segun oficio de su coronel al fol. 114. Hasta aqui hay una ignorancia muy crasa de los medios con que se practican estas diligencias importantes, tanto mas cuanto el objeto de ellas era militar. La morosidad reparable está en no haber aprovechado los dias que hay desde el 28 de Enero hasta el 6 de Marzo en dar noticia al comandante general, al jefe político, á los alcaldes constitucionales, y por su conducto á los alcaldes de cuartel, á las puertas de Madrid, y sobre todo en no haber librado requisitoria alguna para aprovechar los primeros momentos, cuya pérdida regularmente es irreparable, contentándose con que los alguaciles estuvieran á la vista hasta el 12 de Febrero, segun las diligencias escritas al folio 118, y con avisar al juzgado de Búrgos que se habia fugado el Piñeiro; pero quedando en continuar las diligencias, y sin devolver los exhortos hasta el 6 de Marzo, habiéndoselos reclamado en 2 del mismo.

El juez de primera instancia de Búrgos, cuya actividad fue acaso demasiada en las primeras diligencias, ha incurrido mucho mas en la nota de moroso en esta tan importante; pues habiendo recibido aviso del juez de Madrid en 3 de Febrero de haberse malogrado la detencion de D. Juan Piñeiro, segun el fol. 52, y caído en el error de que necesitaba la devolucion del requisitorio de Madrid para librar cuantos y á cuantas partes conviniera para la prision del D. Juan, no libró alguno ni hizo nada, teniendo suspensa la causa y sin comunicacion los reos hasta el 2 de Marzo, segun el fol. 122, ni aun devuelto el exhorto, pues el 10 de Marzo, segun el fol. 125 vuelto, pedia las señas del D. Juan para procurar su arresto; y así es que hasta go de Abril no pudo acordar requisitoria para su prision, segun el fol. 178 vuelto, con el nuevo desacierto de dirigirla solo á la Coruña, de donde era natural; siendo así que debia haberse entendido con las secretarías de Estado, tanto de Gracia y Justicia como de la Gubernacion de la Península, para que por medio de todos los tribunales y gefes políticos se le buscara y detuviera.

La morosidad tan notable observada para la prision de Piñeiro podia disimularse en alguna manera, y aun quedar indemnizada, si no hubiera habido una morosidad igual ó mayor en hacer el cotejo de las cartas interceptadas con letra conocida del D. Juan Piñeiro, porque aunque por haber entregado el dinero y haberse fugado, unido á las iniciales de J. P. con que se firma en las cartas, hay certeza moral de ser suyas, y por consiguiente queda probado el horrendo crimen que se preparaba, y la complicidad en él de los que estaban presos; el cotejo de las cartas con la letra del D. Juan hubiera dado á la certeza moral que ya habia de que las cartas eran suyas una fuerza contra los presos, que ningun favor ni empeño alguno hubiera podido ni se hubiera atrevido á dejar de reconocer. Morosidad tanto mas reparable, cuanto aunque habia ocurrido este cotejo, y antes del 17 de Abril podia estar hecho con los recibos que constaban en caja de las pagas que habia cobrado, no se hizo, como consta de la certificación puesta al folio 170.

Pero en cambio de tanta morosidad incurrió el juez de primera instancia de Búrgos en una increíble precipitacion reconocida por él mismo al fol. 125 vuelto, pues sin haber practicado por sí diligencia alguna para la prision de Piñeiro, y aun sin tener las señas de su persona que pudo haber adquirido desde el primer dia, preguntándose las á Pio Aguilar, sin tener hecho ni pensado hacer el cotejo de la letra conocida de Piñeiro con la de las cartas interceptadas, sin embargo de que nada importaba el hecho de estar presos Aguilar, su muger y Baso, porque la culpa de este mal eran sus pérdidas mentiras y su traicion manifiesta, y de ningun modo el juzgado, despues de reconocer que sin el arresto de aquel reo no habia apariencias de adelantarse mas en la causa, acordó, segun el mismo fol. 125 vuelto, que se recibiese por lo que ya resultaba las confesiones á los procesados.

Pio Aguilar en su confesion lejos de dar salida alguna á los cargos los afirma y gravas con su negativa por el modo grosero, frio y manifiestamente mentiroso con que confiado en que estan desterrados los apremios se atrinchera en la simple respuesta de que todo lo ignora, añadiendo impudentemente en la última reconvenccion, que nada tiene que decir porque está tan ignorante como un santo del altar, segun resulta al folio 133. Cuantos extremos contenia la carta interceptada sobre el plan todos salieron ciertos. Salió cierto el intento que los conspiradores tenian de egecutar lo que en la carta se expresa, pues en la noche del 26 al 27 se aproximaron á Búrgos, sacando antes por fuerza la milicia de los pueblos inmediatos, como se hizo cargo al Aguilar al folio 132. Salió cierta la noticia de los 400 rs. que llevaba Aguilar en su coche en medias onzas y en doblones de á 80 rs., que no pudo menos de manifestar inmutado como resulta al folio 5. Salió cierto todo lo contenido en la carta, porque salieron ciertos estos extremos; la carta estaba escrita con tinta simpatizada, venia dirigida á la muger de Aguilar, y traia las iniciales de D. Juan Piñeiro: por consiguiente diciendo, que el Aguilar era el mediador y el confidente que llevaba á Madrid las noticias circunstanciadas de los infernales planes; diciendo que por las noticias exactas que habia llevado se le habia entregado aquella cantidad considerable, mayor que la que habia pedido; diciendo, que el Aguilar venia contento, como podia venir, pues sobre traer los 400 rs., que eran mas de lo que buscaban, se le dieron cuatro onzas por traerlos, y diciendo que este dinero era para el plan; ¿cómo es posible dudar de ninguno de estos hechos, y sobre todo que el dinero era para los conspiradores? Solo siendo para los conspiradores podia haberse entregado una cantidad tan considerable á un miserable como Aguilar, que segun la respuesta dada al folio 17 quedó á deber muchas veces en Madrid; pero nunca habia traído dinero. Solo siendo para los conspiradores podia haberse entregado á un infeliz sin haber dado seguridad alguna ni siquiera recibo; solo siendo para los conspiradores, y siendo Pio Aguilar su agente de la confianza que expresa la carta, pudo suceder que el arriero, á quien se supone habia de entregarse, no se dejase ver en Búrgos ni por ninguno de los puntos por donde debia pasar en los dias señalados por Aguilar: solo así pudo suceder que D. Juan Piñeiro, dador de esta cantidad, desapareciese de Madrid, abandonando su empleo, y dando con su fuga lo que podia faltar para su entera perdicion; y solo siendo para los conspiradores, y siendo Pio Aguilar el agente de la confianza que expresa la carta, pudo suceder que ninguno ninguno pareciese, ni como dador ni como receptor de una cantidad tan fuerte, y diese lugar á que se destinara á objetos de beneficencia como se destinó. ¿Quién á vista de esto, respondiendo á todo Aguilar que todo lo ignoraba cuando por lo mismo todo lo sabia, no habiendo probado la inocencia del prófugo D. Juan Piñeiro, ni verificado la comparecencia del arriero que habia de recibir las onzas, ni dado salida alguna á ellas, sin haber otra que la criminalísima de la conspiracion, ha de dudar que es cierto el cargo de agente de la revolucion, como lo manifiesta la carta, y que si la carta tambien en esto dijo la verdad, dijola igualmente en cuanto suponía que el dinero era para D. Domingo Baso, y que este era el cabza de la conspiracion, este que ya estaba preso por otra no menos horrorosa, por cuyos méritos estaba condenado á la pena capital?

Fue pues la sentencia del juez de Búrgos extemporánea, porque debiendo aspirar á poner la causa en estado de poderse imponer la pena capital á estos dos reos, dándola la mayor luz que debia esperar de la prision de D. Juan Piñeiro, ó á lo menos del equivalente á ella, que era el cotejo de su letra con la de la carta interceptada, no detuvo su curso, sino que se le dió segun lo que resultaba. Fue benigna, porque admitiéndose en el crimen de traicion contra el Rey ó Reina las pruebas privilegiadas, como todos los testigos sin excepcion alguna fuera del enemigo capital con arreglo á las leyes 8.^a y 13, tit. 16 partida 3.^a, y por consiguiente bastando la certeza moral, ó la conviccion interior íntima de que estos presos eran reos del crimen de traicion de que se les hacia cargo para condenarlos cuando menos en la pena extraordinaria mas grave del delito, los seis años de presidio en que condenó á Pio Aguilar debieron ser lo con retencion y destino á los trabajos mas duros.

Lo cual siendo así, ¿qué juicio podrá formarse de la sentencia pronunciada por la audiencia de Valladolid, por la que no solo dejó en silencio el curso dado al anónimo, no solo se desentendió de las merecidas notables que hay en la causa, no solo dejó de reducir al estado que tenia cuando se mandó recibir las confesiones á los reos por lo que ya resultaba, no solo no aumentó á Aguilar los años de presidio, sino que se los quitó todos, poniendo por bastante la carcelera que habia sufrido, y dándole en libertad para que pudiera continuar con nuevo empeño, con mas furor y mas sazonada su prision de cinco de agente de aquellas conspiraciones que han estado y estan ocurriendo

á la patria? ¿Quién si no los magistrados que tan ligeramente le pusieron en libertad deben responder del criminal abuso que infaliblemente ha de haber hecho de ella este brutal parricida? Y ya que no les es posible reparar tanto daño ni con sus bienes ni con sus personas, ¿es posible se les mantenga en sus puestos para que continúen siendo causa de otros semejantes? Exáminese este asunto por todos sus aspectos: vuélvase á examinar cuantas veces se quiera, siempre resultará demostrado para toda clase de gentes que Pío Aguilar es un traidor á la Nación, porque no solo calló, y obstinadamente se empeñó en no descubrir cuanto sabía sobre esta horrible conspiración, como debía haberlo manifestado, con arreglo á la ley 9, tit. 13, partida 2.ª, sino que fue consejero y agente principalísimo de una maldad tan atroz, según las leyes del tit. 7.º, lib. 12 de la Novísima Recopilación, y sobre todo la famosa ley de las Cortes de 17 de Abril de 1811.

El hecho de haber dado principio á esta causa un anónimo, cuyo curso para formalizar cualquiera sumaria informacion que sirva en juicio está prohibido por las leyes 7.ª y 8.ª, tit. 33 del mismo libro 12, mandadas observar por la Real cédula de 18 de Junio de 1766, podrá servir para que al juez que contravino á ellas se le reprenda ó castigue, y para que las pruebas que se traigan necesiten una solidez superior á la de las pruebas ordinarias de testigos, porque es de presumir que los mismos cobardes autores del anónimo sean los testigos y las pruebas de su falsedad; pero cuando, como aqui, el anónimo se prueba por testimonios incorruptibles y sin tacha, se prueba con una carta escrita con tinta simpatizada, dirigida á la muger del portador de una cantidad considerable que nadie la ha querido, y remitida por quien se ha fugado al ruido de la justicia, dejando perdido no solo este dinero, sino hasta su destino de teniente capitán de un regimiento: el origen vicioso de anónimo en nada, en nada absolutamente oscurece la claridad de la verdad descubierta á consecuencia de los ulteriores procedimientos, ni mucho menos los anula. Y así lo ha reconocido la audiencia misma, puesto que al fin ha condenado á Aguilar en alguna pena, aunque escandalosa, como la carcelería sufrida; pues si el anónimo hubiese hecho el procedimiento despues de declararle tal, en vez de reconocer pena alguna contra Aguilar le hubiera indemnizado de todos los perjuicios ocasionados por la formacion de la causa á costa del juez de primera instancia, que con infraccion de tantas leyes habia procedido contra su persona, como seguramente lo hubiera acordado si hubiera resultado inocente.

La audiencia no puede cubrirse con la ley 26, tit. 1.º, partida 7.ª, á la cual se atribuye la disposicion de que para fallar sobre la vida del hombre se necesita que las pruebas sean tan claras como la luz, porque esta es una falsedad levantada á la ley, pues ella solo exige la claridad como la de la luz en las palabras de los testigos, pero no en las pruebas, y lo único que exige en ellas es que sean leales y verdaderas; y por ventura no son leales y verdaderas las que convencen de reo en ambas tracciones á Pío Aguilar? ¿Y no son verdaderos los 400 reales sin dueño? ¿No son leales la fuga de Piñeiro y el abandono de su destino? ¿Y no habiendo para disfrazar ambos misterios otra clave que las cartas interceptadas sobre el bárbaro plan de conspiracion que en gran parte se realzó, ¿estas cartas no serán pruebas tan leales y tan verdaderas como las quiere la ley?

Son presunciones, se dirá, y las presunciones no están reconocidas por nuestras leyes sino para dar tormento á los presos; y habiéndose abolido el tormento, para nada pueden servir. ¿Para nada pueden servir? Quien lo ha dicho, ni en que tribunal justo se ha visto esto hasta ahora? Han servido y sirven para dar el tormento, no del potro, porque se ha abolido, pero sí del presidio por mas ó menos años con destino á los trabajos mas ó menos penosos, según la vehemencia de los presuntos, tal es la naturaleza de los delitos y la calidad de los reos, porque no se ha señalado una prueba que supla la del tormento: las presunciones que le autorizaban ya formaban por sí la prueba, y con el tormento nada mas se adelantaba si los reos confesaban en él, y si no confesaban recibían con sus dolores en pocos momentos la pena que no podían recibir por muchos en los presidios.

Esto se ha observado constantemente en España por todos los tribunales, y no han faltado algunos que con mucha gloria de su integridad han impuesto hasta penas capitales sin mas prueba que vehementes presunciones, ayudadas de la calidad de los reos y la gravedad y reserva de los delitos; y con mucha razon, porque las presunciones vehementes son en muchos casos pruebas mas verdaderas y leales, como incorruptibles, que la de testigos, por mas calificadas que sean; y restituir á la sociedad á los hombres cargados con el peso de tales sospechas, que los hacen reconocer y huir por todos los inocentes, como enemigos de la seguridad y tranquilidad pública, sería un escándalo desorganizador del pacto social, tanto mas, cuanto el ciudadano debe presentarse á sus conciudadanos con toda aquella franqueza y claridad en su conducta que les inspire confianza; y no haciendolo así, ni satisfaciendo á los cargos de la obscuridad de ella, debe ser apartado de su vista, y puesto donde no pueda amenazar á la seguridad de ninguno. Tal ha sido la práctica de todos los tribunales en los delitos comunes, sin tener ley terminante que los autorizara; ¿cuál pues habia sido y debiera ser en el atrocísimo delito de traicion conocida de que se trata, y de que se hace cargo á Aguilar por no haber descubierto los conspiradores, y ser su consejero y uno de los principales auxiliadores, según el título 2.º, partida 2.ª, y la ley 9.ª, título 13 de la misma partida, cuando en este gravísimo delito las pruebas privilegiadas, que son las que producen la certeza moral, son las legales, como lo declaran las expresadas leyes 8.ª y 13, título 16, partida 3.ª?

Los magistrados que fallaron en esta causa faltaron pues increíble-

mente á la justicia; lo primero en no haber hecho alguna advertencia al juez de primera instancia de Burgos, porque dió curso al anónimo, y no haber mandado remitir testimonio al supremo tribunal de Justicia de la interceptacion de la carta hecha en virtud de semejante papel por el jefe político; lo segundo en no haber apercibido seriamente á los jueces de primera instancia, tanto de Madrid como de Burgos, por la morosidad reparable con que se condujeron y malograron la prision de D. Juan Piñeiro, y no ejecutó el cotejo de su letra el juez de Burgos; y lo tercero en haber tenido por pena suficiente de este horrendo crimen la carcelería sufrida por Aguilar, sin que sea posible dar á esta arbitrariedad colorido alguno. Porque tenían ó no tenían certeza moral de que Pío Aguilar era el confidente de esta conspiracion, el consejero de ella, el portador del dinero necesario á su explosion, y el encubridor de todo: si tenían certeza moral de esto, ya que no le impusieron la pena capital, como podian, debian condenarle en la pena extraordinaria mas grave, y cuando menos en la de 6 años de presidio del inferior: si no tenían esta certeza moral, entonces su descubrimiento no es menos grave, porque pudieron hacer con este reo lo que hicieron con Baso, aboliéndole como á él de la instancia, y dejándole por consiguiente sujeto al juicio, para promoverle luego que se adelantase algo en las pruebas; ó debieron reducir la causa al estado que tenia cuando se mandó formar pieza separada sobre D. Juan Piñeiro, y recibir á los presos sus confesiones por lo que resultaba hasta entonces, por ser absolutamente indudable que la prision de Piñeiro habia de dar á la causa cuanto luz podria necesitarse; ser tambien indudable que en cuanto á los presos habia de producir los mismos efectos de mayor claridad y conviccion el cotejo de la letra conocida de Piñeiro con la de las cartas interceptadas, y no ser de consideracion alguna estas dilaciones, especialmente la de cotejo de letras, tratándose de unos presos, de los cuales Baso lo estaba ya por otra causa, en que se le habia impuesto la pena capital, y Aguilar y su muger habian sido aprehendidos, digamos así, con los cuerpos del delito en la mano.

Procede pues exigirse la responsabilidad al regente de la audiencia de Valladolid y á los magistrados Sta. Maria, Apellaniz, Arizmendi, Agrada y Areta, que acordaron en 6 del próximo Julio este auto definitivo, y deben quedar suspensos y á disposicion del tribunal supremo de Justicia.

Este es mi dictamen, que V. F. siendo servido podrá hacer presente á S. M., para que oido el consejo de Estado, pueda resolver lo que tenga por conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1811.—Excmo. Sr. Juan Romero y Alpuente—Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia.

VARIEDADES.

Noticias de Atenas.

Como cada dia se va haciendo mas intrínseca la Gracia, y es imposible que ningun europeo amante de la libertad y de las luces pueda leer sin interes todo lo que sea relativo á aquel celebre pais, cuyo nombre, considerada su situacion actual, no puede pronunciarse sin ternura y sin dolor, trasladamos aqui algunas noticias de Atenas, dadas por Mr. Hugues, viajero ingles, que estuvo en aquella ciudad en 1813.

Es opinion comun, dice este viajero, que los atenienses conservan todavia en mucha parte el caracter que se atribuia á sus progenitores, y en efecto son curiosos, frivolos y vanos; pero generalmente hablando se diferencian poco de los demas griegos, pues la mano pesada del despotismo ha borrado todas aquellas gradaciones que distinguian al ingenuo ateniense del sencillo arcadio, del pesado bocio y del taciturno espartano. Agovia los todos bajo un yugo afrentoso, han trocado sus primitivas cualidades por la sagacidad y la astucia, únicas armas que quedan á los débiles.

Las mugeres atenienses, sin ser muy hermosas, tienen ojos expresivos, un talle airoso, y sobre todo un modo de saludar gracioso. Comúnmente visten un ropaje de seda ajustado al cuerpo con un cintillo que tiene corchetes de plata: una porcion del pelo se le rodea en trenzas al rededor de la cabeza, y la adorna con perlas y con flores, y la otra les queda hecha rizos sobre los hombros. Cuidan con mucho esmero de sus cejas, tiñéndolas con unos polvos muy negros que llaman *surme*, y se arreboian tambien la cara. Las gracias de su figura se marchitan muy pronto; de manera que una jóven ateniense, que á los diez y seis años encanta por su hermosura, á los veinte y uno la desluzca su excesiva gordura, y á los veinte y seis está ya ajada, sin que haya habido, digamoslo así, gradacion alguna entre su juventud y su vejez. Esta decadencia precoz procede del uso habitual de los baños de vapor, en que las mugeres griegas pasan casi todos los dias algunas horas: estos baños marchitan su tez, y relajan su fibra de manera que las dejan incapaces de hacer ejercicio. La pérdida de su hermosura es tanto mas sensible para ellas cuanto carecen absolutamente de las ventajas que dan las habilidades del ingenio, pues privadas de toda educacion, y separadas habitualmente de la sociedad de los hombres, son incapaces de tener una conversacion regular, y estan corridas cuando no estan unas con otras. El baile es su única diversion social: pero aun aqui se echa de ver aquella languidez que resulta de su genero de vida. Sus bailes son frios y sin variedad; su música malísima, y no se conocen allí aquella vivacidad y alegría que animan las reuniones de esta especie en los demas paises europeos. Generalmente son muy supersticiosas, y las mozas solteras (a lo menos las de las clases inferiores) que desean casarse van á llevar á un altar dedicado á las Parcas, que está situado cerca de un templo, una ofrenda compuesta de huevos, de tarta y de miel, para que las diosas les proporcionen un novio. Una vieja que hace de sacerdotisa

se aprovecha de la ofrenda; y para conservar la reputacion del altar procura con el mayor conato ensalzar entre los hombres que conoce las gracias y las buenas prendas de las suplicantes, y muchas veces consigue el proporcionarles lo que desean.

Durante su estancia en Atenas fue el Sr. Hugues á visitar la universidad, que está en un edificio bastante suntuoso, y tiene una biblioteca. El Sr. Palamas, que era el catedrático, tenia entre sus conciudadanos el concepto de ser un hombre elocuentísimo y profundamente docto. Ni Isócrates ni Aristóteles gozarian acaso en su tiempo de tan gran reputacion. El dia que el Sr. Hugues fue á oírle daba una leccion pública sobre Homero, y á esta leccion no solo concurrieron los estudiantes, sino todos los atenienses, mozos y viejos, que se interesaban en los progresos de las bellas letras. Entrando en la universidad vió nuestro viajero al Archididáscalos sentado en una gran silla poltrona, con un enorme gorro en la cabeza, y rodeado de un numeroso auditorio, compuesto de sacerdotes y de seglares. Concluida la leccion ordinaria mandó al primero de la clase que leyese un pasaje de Homero, que seria como de unos 50 versos: esto hecho se levantó el catedrático, se quitó respetuosamente el gorro, y se puso á explicar el pasaje verso por verso, parafraseándolo en griego moderno, y envolviendo las sencillas bellezas de Homero en las nubes de una filosofía mística y obscura. Aunque no dijo cosa particular en su discurso, y lo pronunció en voz ronca y monótona, no por eso dejaron de escucharle sus oyentes con los ojos fijos y la boca abierta por espacio de tres horas. Luego que se concluyó la leccion el viajero inglés entregó al Sr. Palamas una corta cantidad de dinero para que la repartiase entre los estudiantes mas aplicados, y esta liberalidad le atrajo pocos dias despues un diluvio de cumplimientos y de acciones de gracias en prosa y en verso. Los atenienses modernos son por lo comun muy aficionados á la poesia, aunque poco sobresalientes en este arte: todas sus composiciones estan llenas de lamentaciones sobre la desventurada suerte de su patria, y de pasajes alusivos al talento brillante y al valor patriótico de los antiguos griegos; y aunque estas producciones del ingenio estan comunmente escritas con hinchazon, no por eso dejan de inspirar el mayor interes, como precursoras de un siglo mas feliz. Es cierto que los acontecimientos de los últimos 20 años han ocasionado una gran fermentacion entre los griegos, y á poco que se les ayude se puede esperar ver renacer nuevamente en Atenas el talento y el buen gusto.

Para acelerar esta especie de insurreccion se habia formado en Atenas poco antes de la llegada del Sr. Hugues á aquella ciudad una sociedad destinada á fomentar las letras y las ciencias. A este fin se propuso formar una biblioteca y un museo, hacer imprimir algunas traducciones de los clásicos y algunas composiciones originales, proporcionar á los jóvenes mas aplicados los medios de continuar sus estudios en las universidades extranjeras, y excitar por medio de la distribucion de premios la emulacion de los que se quedasen en su patria.

El año en que nuestro viajero estuvo en Atenas, la sociedad propuso varios premios á los discípulos del Sr. Palamas, y excitaron tal emulacion en aquella juventud, que los veedores tenian todos los dias quejas de los padres de que sus hijos no dormian por trabajar, y que esto no podria menos de deteriorar su salud. Por este rasgo se echa bien de ver que los modernos atenienses han conservado alguna semejanza con sus antepasados.

Las villas y aldeas del Atica estan bastante pobladas; los labradores son comunmente albaneses, los cuales allí, como en todas partes, conservan su lengua, trage y costumbres. El terreno es de poca miga, los frutos son algo mas tempranos que en la Morea, y el trigo es muy bueno. Sin embargo el pan es malo, y tiene arena, porque las piedras de molino son de mala calidad y estan mal hechas. Como el ganado se alimenta de tomillo y otras hierbas finas y olorosas, el carnero es excelente: el olivo prospera como en otros tiempos, y su fruto es todavía el principal artículo de comercio del Atica. Sus higos y su miel son tan estimados como antiguamente; la caza es muy abundante; los montes estan llenos de madroños, cuyo fruto de color de grana deleita la vista, y no deja de ser grato al paladar; y en los llanos se cria una especie de encina, cuyas bellotas sirven para los curtidores y tintoreros.

Todas las religiones, menos la judaica, se toleran en Atenas; pero el mayor número de sus habitantes sigue la religion griega. Los cristianos de este rito miran á su arzobispo no solamente como á su padre espiritual, sino como á su primer magistrado; y aunque el gobernador turco es su verdadero juez, siempre que ocurre alguna diferencia entre ellos prefieren pasar por lo que decida una junta compuesta de los cuatro primados y algunos logothetes, presidida por el arzobispo. Su aversion á comparecer en los tribunales de sus bárbaros dueños se funda en la certeza adquirida por una larga experiencia de que la sentencia del juez turco es siempre perjudicial á las dos partes cuando ambas pertenecen á la nacion griega. Ademas les repiten con mucha frecuencia sus sacerdotes que es contra los preceptos del grande apostol el citarse recíprocamente ante los tribunales de los infieles, pues cuando se suscita alguna diferencia entre un turco y un griego, y la instancia se hace ante el Cadi, ya se sabe de antemano hácia qué lado se inclinará la balanza de la justicia.

TRIBUNALES.

Por providencia de los Sres. de la sala primera del crimen de la audiencia territorial de Castilla la Nueva se cita y convoca por medio de este periódico á Calixto Moratala, á quien cupo la suerte de solda-

do en el sorteo celebrado en la villa de Vara de Rey en 30 de Julio de 1821, y Josef Franqueza, vecino de la misma villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en la escribania de Cámara de la misma audiencia del cargo de D. Mariano Hernandez, á efecto de hacerles saber el auto de la audiencia de 3 de Agosto último y el definitivo de 5 de Enero, dados en la causa formada contra D. Fernando Angulo, vecino de Vara de Rey, y otros consortes por indicios de ser los autores del incendio ocurrido en un pajar de Francisco Martinez Ortega, de la propia vecindad, el dia 7 de Noviembre de 1820; con apercibimiento que de no hacerlo se entenderá con los estrados, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por edicto del Sr. juez de primera instancia de Chinchon D. Juan Domingo Palomar se llama y emplaza á D. Manuel Stórico y Don Luis Córdoba, oficiales de los ex-guardias de infanteria de la persona del Rey, prófugos, complicados en la causa que se sigue en el referido juzgado sobre el alboroto sedicioso que ocurrió en Aranjuez la tarde de S. Fernando 30 de Mayo último, en la que proclamaron al Rey con el dictado de absoluto, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias comparezcan en dicho juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso serán juzgados en rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles.

ANUNCIOS.

Por la mala del 30 de Agosto último fueron remitidos por D. Josef Ruiz de Celada, vecino de la ciudad de Logroño, á su apoderado D. Josef de Nata en esta corte, para presentar en las oficinas del Crédito público los créditos siguientes.—Un recibo interino, número 2, dado por el comisionado subalterno del partido de Logroño en 12 de Agosto último, resto de otro de igual clase, núm. 1.º, que habia dado en 3 de Junio próximo por haberle entregado en este el de tesorería, núm. 807, reconocido por el Crédito público con el 350, de 1500 rs. de capital, importante la cantidad de 810 rs.—Una certificación de tesorería, núm. 828, reconocida con el 566, de 1600 rs.—Otra igual, núm. 835, reconocida con el 567, de 400 rs., procedentes de la deuda con interes.—Una certificación de tesorería, núm. 807, reconocida letra C, núm. 5857, por 540 rs.—Otra, núm. 828, reconocida letra C, núm. 6249, de 57,500 rs.—Una lámina del Crédito público, letra F, núm. 1060, de 38,400 rs.—Una certificación, núm. 3067, letra B, núm. 4212, de 240 rs.—Otra, núm. 2620, reconocida letra B, número 3479, de 400 rs.—Una lámina del Crédito público, letra G, número 1473 de 400 rs., cuyos créditos estan sin endosors algunos. Y habiéndose extraviado se avisa á la persona ó personas, en cuyo poder se hallen, se sirvan entregarlos al expresado D. Josef de Nata, en esta corte, que vive calle de la Comadre, esquina á la de la Esgrima, número 24, ó al remitente D. Josef Ruiz de Celada en la referida ciudad de Logroño; en la inteligencia que estan dados los correspondientes avisos y puestas las oportunas notas de reclamacion en las indicadas oficinas del Crédito público.

Se gratificará con 1200 rs. á quien presente fe de muerto ó documento en forma que acredite el fallecimiento de D. Josef Bernardo Gonzalez, natural del concejo de Pinola, obispado de Oviedo, casado con Doña Maria Asuncion Melado, de Barcarrota: consta que el referido existia en el año de 1808, con el destino de capataz mayor de brigadas en la division de Cuesta; y se sabe tambien que el año de 1814 vivia; pero que desde este último hasta el de 1819 falleció en uno de los puertos de la costa desde Valencia hasta Cádiz. Cualquiera persona que tenga noticia de su último paradero, y lo acredite con documento en la forma indicada, podrá presentarse á recibir la gratificacion que se señala en Madrid en casa de D. Francisco Crespo de Tejada, calle de Carretas: en Cádiz en la de los Sres. viuda de Labarruta y Campo, del comercio, y en Sevilla en la de D. Justo García de la Mata, advirtiéndose que dicha gratificacion se entregará al primero que se presente con el documento referido, y caso de presentarse algun otro se le abonarán todos los gastos que haya tenido para evitarles todo perjuicio.

Por el correo del 28 de Agosto de este año remitió D. Domingo Diaz del Valle á D. Ramon Gil Couder, vecino y del comercio de Oviedo, cuatro vales de la creacion de Setiembre en esta forma: dos de á 100 pesos no consolidados, núms. 20,838 y 20,875: idem otro de 200 pesos, núm. 12,936; y el otro consolidado de 50 pesos, número 20,934; todos cuatro endosados á favor de dicho Couder por D. Josef Moreno, vecino de esta corte; los que se extraviaron con motivo de la detencion del correo en Castilla la Vieja en últimos de dicho mes. A la persona que sepa el paradero de los expresados vales se le suplica se sirva dar aviso en Madrid al expresado D. Domingo en la calle Mayor, almacen de paños de Guadalajara, ó en Oviedo al D. Ramon Gil Couder.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino de Arjonilla, provincia de Jaen, cuya dotacion es de 300 ducados, los 200 pagados de propios y los 100 por la junta de Beneficencia, y libre el precio de sus visitas. El número de habitantes es de 2800 almas.

Cancion patriótica puesta en música nueva en elogio de los héroicos milicianos y guarnicion de Madrid, al que se hicieron acreedores el 7 de Julio de 1822. Se hallará en las librerías de Sanz, de Brun y Vizcaino.